



Sabanalarga- Atlántico, 19 de abril de 2023.

Rad-EJECUTIVO 80-638-40-89-001-2019-00049-00
Demandante : Cooperativa de Servicios Vipeba
Demandada: Miriam Noriega De Osorio y Otros.
Asunto: DERECHO DE PETICION.

Señor juez, informo a usted que la demandada señora **Miriam Noriega De Osorio** manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en la artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan informar sobre la liquidación del crédito , pagos realizadas y salda por cancelar , a su despacho para que se sirva resolver, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..

Sabanalarga- Atlántico, 19 de abril de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que **Miriam Noriega De Osorio** quien se identifica con C. C #22.630.840 solicita del despacho para que se Informe el monto de la obligación, total liquidada, pagos realizados y saldo por cancelar en donde se encuentra como demandada la solicitante para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento de la peticionaria, es importante señalarle que el artículo 2º del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente,. **"Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales"**

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **" El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales , ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal",**

De lo anterior , se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de un actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso , por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente . Este despacho le hace saber a la peticionaria demandada que para tener acceso a lo solicitado , es a través de memoriales que sean procedente , debido a que ella es parte procesal y tiene derecho a cualquier información que sea solicitada y de igual manera el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición alguno Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por la demandada señora Miriam Noriega De Osorio quien se identifica con C. C #22.**630.840** por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.



Segundo.- Para conocimiento de la solicitante tenemos que el mudamiento de pago se libró por la suma de \$23.000.000.00 M. L , la liquidación del crédito presentada por la parre ejecutante , fue aprobada por la suma de \$46.069.920.00 M. L. , de los cuales se le han cancelado a la parte actora la suma de \$16.606.803.00 M. L. quedando un saldo pendiente por cancelar por la suma de \$29.463.117. 00 M. L. hasta la fecha y de igual manera el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición alguno

Tercero. - Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado por la solicitante.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 042 DE
FECHA 20 DE ABRIL DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 880e5fdbaac7be138d2a2c4e83a3a25a48e42a0b6c41b78b80710e713d3b1b30

Documento generado en 19/04/2023 03:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>